

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se modifican y complementan diversos aspectos de la subvención del 50 % del precio del billete en viajes interurbanos en los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera, de uso general y permanente y con origen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Mediante la Orden de 24 de mayo de 1989, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 44, de 6 de junio, se estableció la subvención del 50 % del precio del billete en los desplazamientos que, teniendo origen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son realizados en los transportes públicos interurbanos de viajeros por carretera de uso general y permanente por las personas mayores de 65 años y jubilados por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez. El acceso a tales ayudas se materializa a través de la utilización de la Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado, cuyo cauce procedimental de obtención se refleja en la parte dispositiva de la Orden referida.

El positivo efecto que la implantación de estas medidas ha generado, no sólo para los inmediatos beneficiarios de las ayudas sino también para los titulares de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares de transportes por carretera de viajeros de uso general y permanente, ha venido a confirmar la bondad de esta subvención a cuyo acceso, no obstante, no han podido optar definitivamente todas las personas hacia quienes se orienta. En efecto, el plazo establecido para la admisión de solicitudes por parte de cuantas personas ya se encontraban en cualquiera de las situaciones previstas ha podido no ser suficiente para que, sin exclusión, todas ellas pudieran obtener la Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado.

Por todo ello, sin menoscabo de la regulación establecida en la comentada Orden de 24 de mayo de 1989, las Consejerías de Emigración y Acción Social y de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

DISPONEN:

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos de la Orden de 24 de mayo de 1989, de las Consejerías de Emigración y Acción Social y de Turismo, Transportes y Comunicaciones que a continuación se indican, quedando los mismos redactados en la forma que en este artículo se determina:

Artículo 5.º: Queda redactado de la siguiente manera:

«Hasta el día 31 de diciembre de 1990 podrán presentar la solicitud de Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado, de acuerdo al modelo y procedimiento establecidos en la Orden de 24 de mayo de 1989, aquellas personas que, acreditando en debida forma encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º de dicha Orden, no hubieran obtenido aún la referida Tarjeta.»

Artículo 8.º: Queda redactado de la siguiente manera:

«El pago de la subvención que se regula en esta Orden se hará efectivo a cada empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros descritos en el artículo 1.º de la presente norma con cargo al Capítulo IV de Servicio 03, Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la Sección 15, Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

La parte no subvencionada del precio de cada billete deberá ser abonada directamente por el usuario.»

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Consejera de Emigración,
y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

La Consejera de Turismo,
Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 19 de abril de 1990 de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se convoca la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asis-